

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2022 00527

A. Reunidos los requisitos legales de los artículos 82 y 422 del C.G del P, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de MÍNIMA cuantía en favor del EDIFICIO AIKO – P.H – contra MARÍA NELLY ARREDONDO ALBA y JAIME ARTURO FUENTES ARREDONDO por las siguientes cantidades:

APARTAMENTO 406

- **1.** Por la suma de **\$2**′**753.400** correspondiente a trece (13) cuotas de administración de los meses de <u>febrero de 2020 a febrero de 2021</u> cada una a razón de \$211.800.
- **2.** Por la suma de \$2′700.000 correspondiente a diez (10) cuotas de administración de los meses de <u>marzo a diciembre de 2021</u> cada una a razón de \$270.000.
- **3.** Por la suma de **\$1'650.000** correspondiente a seis (6) cuotas de administración de los meses de <u>enero a junio de 2022</u> cada una a razón de \$275.000.
- **4.** Por la suma de **\$243.000** correspondiente a tres (3) <u>cuotas</u> <u>extraordinarias</u> de administración de los meses de <u>abril a junio de 2021</u> cada una a razón de \$81.000.
- **5.** Por los intereses moratorios sobre cada una de las anteriores cuotas, liquidados desde el día de su exigibilidad y hasta que se verifique su pago, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera (art. 884 del C. Co).
- **6.** De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 88 del C. G. del P., se libra mandamiento de pago por las expensas que se llegaren a causar entre la presentación de la demanda y hasta el cumplimiento de la

sentencia definitiva, junto con los intereses moratorios desde su exigibilidad, hasta que se verifique su pago a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera (siempre y cuando se acrediten).

APARTAMENTO 407

- **1.** Por la suma de **\$2′753.400** correspondiente a trece (13) cuotas de administración de los meses de **febrero de 2020 a febrero de 2021** cada una a razón de \$211.800.
- **2.** Por la suma de \$2′700.000 correspondiente a diez (10) cuotas de administración de los meses de <u>marzo a diciembre de 2021</u> cada una a razón de \$270.000.
- **3.** Por la suma de **\$1'650.000** correspondiente a seis (6) cuotas de administración de los meses de <u>enero a junio de 2022</u> cada una a razón de \$275.000.
- **4.** Por la suma de **\$243.000** correspondiente a tres (3) <u>cuotas</u> <u>extraordinarias</u> de administración de los meses de <u>abril a junio de 2021</u> cada una a razón de \$81.000.
- **5.** Por los intereses moratorios sobre cada una de las anteriores cuotas, liquidados desde el día de su exigibilidad y hasta que se verifique su pago, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera (art. 884 del C. Co).
- **6.** De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 88 del C. G. del P., se libra mandamiento de pago por las expensas que se llegaren a causar entre la presentación de la demanda y hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva, junto con los intereses moratorios desde su exigibilidad, hasta que se verifique su pago a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera (**siempre y cuando se acrediten**).
- **B.** Así mismo se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de MÍNIMA cuantía en favor del **EDIFICIO AIKO P.H -** contra **JAIME ARTURO FUENTES ARREDONDO** por las siguientes cantidades:

APARTAMENTO 410

- **1.** Por la suma de **\$2'880.800** correspondiente a trece (13) cuotas de administración de los meses de **febrero de 2020 a febrero de 2021** cada una a razón de \$221.600.
- **2.** Por la suma de \$2´820.000 correspondiente a diez (10) cuotas de administración de los meses de <u>marzo a diciembre de 2021</u> cada una a razón de \$282.000.

3. Por la suma de **\$1'723.800** correspondiente a seis (6) cuotas de administración de los meses de <u>enero a junio de 2022</u> cada una a razón de \$287.300.

4. Por la suma de **\$254.100** correspondiente a tres (3) <u>cuotas extraordinarias</u> de administración de los meses de <u>abril a junio de 2021</u> cada una a razón de \$84.700.

5. Por los intereses moratorios sobre cada una de las anteriores cuotas, liquidados desde el día de su exigibilidad y hasta que se verifique su pago, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera (art. 884 del C. Co).

6. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 88 del C. G. del P., se libra mandamiento de pago por las expensas que se llegaren a causar entre la presentación de la demanda y hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva, junto con los intereses moratorios desde su exigibilidad, hasta que se verifique su pago a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera (**siempre y cuando se acrediten**).

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Córrasele traslado por el término de diez (10) días. Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Calle 12 Nº 9-55 Interior 1º Piso 3 y la de correo electrónico es cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se reconoce personería a la abogada MARIA DEL PILAR HOYOS MARTINEZ como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato otorgado.

Para los fines legales pertinentes, de conformidad con lo establecido en los artículos 78 # 12 y 245 del Código General del Proceso se advierte que el original título ejecutivo se conserva en poder de la parte demandante y, que el mismo quedará bajo su custodia para que lo aporte al proceso en el momento que el Juzgado le ordene exhibirlo.

NOTIFÍQUESE (1-2)¹

Firmado Por: Jaiver Andres Bolivar Paez Juez

 $^{^{1}\}mbox{Decisión}$ anotada en estado N^{o} 119 del 16 de septiembre $% N^{o}$ de 12022

Juzgado Municipal Civil 077 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c66d662cfa26e84e4b839c6c22a9dc1bb0c0a509485ca4477bc56c028ebacfce

Documento generado en 15/09/2022 02:55:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica